



PROMOCIÓN
POLÍTICA DE
LA MUJER

CIUDAD DE MÉXICO



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
EN CASOS DE **VIOLENCIA POR
RAZÓN DE GÉNERO** DE LA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN
POLÍTICA DE LA MUJER
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO.





**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE
VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO DE LA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA
MUJER DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Junio de 2022

Aprobado por la Comisión Permanente Regional

Comité Directivo Regional (2021-2024)
Secretaría de Promoción Política de la Mujer
Durango 22, Col. Roma Norte. Cuauhtémoc,
Ciudad de México



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANDRÉS ATAYDE RUBIOLÓ

PRESIDENTE

ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO

SECRETARIA GENERAL

ÁMBAR REYES MOTO

SECRETARIA DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER

Introducción	6
Objetivo	8
PARTE UNO	
1. Marco Normativo	10
1.1 Marco Normativo Internacional	12
1.2 Marco Normativo Nacional	13
1.3 Marco Normativo Local	17
1.4 Tabla comparativa de Marco Normativo	21
1.5. Marco Normativo de Acción Nacional	22
1.6. Principios Constitucionales contra la Violencia	23
1.7 Principio de No discriminación	23
1.8 Principio de Igualdad	24
1.9 Principio Pro-Persona	24
1.10 Principio de Universalidad, Principio de Interdependencia, Principio de Indivisibilidad, y Progresividad	25
PARTE DOS	
2. Violencia Política por Razón de Género	26
2.1 Definición	27
2.2 Sobre Violencia Política	27
2.3 Conductas que se reconocen como acoso y violencia Política	28
2.4 ¿Cómo se detecta la violencia Política por Razón de Género y qué actos que la Constituyen?	29

PARTE TRES

3. Instancias Competentes	32
3.1 a) Autoridades Competentes del Partido Acción Nacional	33
3.2 b) Persona Orientadora de Promoción Política de la Mujer en la Ciudad de México	34

PARTE CUATRO

4. Procedimiento de Atención en caso de Violencia de Género	35
4.1 Etapa 1.	36
A) Orientación y Primer Contacto	36
B) Acompañamiento ante el Ministerio Público, para levantar denuncia, o querrela correspondiente	38
C) Directrices para la entrevista en el levantamiento de la queja	38
4.2 Etapa 2. <i>Presentación de queja</i>	39
A) Procedimiento de queja ante la Comisión Especial Contra la Violencia Política a las Mujeres Militantes de Acción Nacional	40
4.3. Etapa 3. Seguimiento de las sanciones y acuerdos derivados de un procedimiento alternativo con enfoque restaurativo	40
4.4. Evaluación de los mecanismos de atención	41
Conclusión	42
Referencias	44

Introducción

La militancia del Partido Acción Nacional siempre se ha marcado por la participación activa de las mujeres; actualmente la mitad del padrón de militantes son mujeres, y derivado del mandato estatutario representan el 50% de los órganos directivos. Las mujeres en general enfrentan mayores obstáculos para ser postuladas como candidatas a cargos de elección popular, ya que existen casos documentados de violencia política contra las mujeres en razón de género en los procesos electorales externos, pero se ha omitido el acoso o la violencia que las mujeres sufren al interior de sus propios Partidos.

A nivel legislativo se están impulsando modificaciones para tipificar la violencia política contra las mujeres, pero hacia el interior de los partidos aún hay un largo camino por recorrer. Se deben evidenciar los casos para poder erradicarlos, es por eso que es fundamental identificarlos y hacerlos visibles para sancionarlos.

Desde la fundación de la ONU en 1945 se han adoptado una serie de tratados e instrumentos internacionales que representan una base normativa sólida en materia de respeto, protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas. Entre estos instrumentos destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que, si bien incorporaban cláusulas

Introducción

de igualdad y no discriminación, en muchos sentidos no recuperaban plenamente las experiencias y necesidades específicas de las mujeres.

Es por ello que, de manera internacional, y tras la Primera Conferencia de la Mujer en 1975, se decidió elaborar un documento específico para la protección de los derechos humanos de las mujeres. En 1979 fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

La Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres señala que la mayor visibilidad de la violencia política contra las mujeres se relaciona con el aumento de su participación política, sobre todo en cargos de representación. Esto, a su vez, es consecuencia de la aplicación de cuotas de género y de paridad adoptadas por los países de América Latina (OEA, 2015).

Es por lo anterior que el día 23 de Noviembre de 2017, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional aprobó la integración de la **Comisión para la Atención a la Violencia Política en razón de género de las militantes del Partido Acción Nacional, así como el Protocolo de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres militantes del Partido Acción Nacional.**

De esta manera, a través del presente Protocolo, la **Secretaría de Promoción Política de la Mujer del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México** busca ofrecer a las mujeres el acompañamiento que les permita prevenir y actuar contra quien violente sus derechos políticos, así como a orientar a las militantes sobre los procedimientos de actuación que existen para denunciar la violencia política en su contra.

Los procedimientos que aquí se enuncian e ilustran van encaminados a contribuir como acompañamiento ante las autoridades e instituciones competentes y propiciar espacios público-políticos donde las mujeres que participan en política puedan empoderarse y participar activa y libremente.

#AvancemosJuntas para erradicar todos los actos de violencia contra las mujeres.

Objetivo



Objetivo:

Establecer mecanismos de actuación y acompañamiento para atender los casos de discriminación, violencia, y vulneración de derechos de las mujeres al interior del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, así como resaltar la importancia de reconocer los principios que nos otorgan los derechos humanos.

Dar a conocer la normatividad nacional e internacional en materia de Derechos Humanos y su evolución cronológica, resaltando los derechos políticos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con este protocolo, el Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y la Secretaría de Promoción Política de la Mujer reafirman su compromiso y obligación de dar acompañamiento, y asesorar a las posibles víctimas de violencia política en razón de género, así como promover, respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres en la Ciudad de México.

MARCO NORMATIVO

PARTE 1

Este marco normativo presenta las bases sobre las cuales las instituciones construyen los mecanismos que atienden los casos de violencia política en razón de género.

En materia de derechos político-electorales de las mujeres, México cuenta con una serie de obligaciones que se derivan de los tratados internacionales de los que forma parte, y desde luego, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan.

En 2011, se realizó una reforma en la que se elevaron a rango constitucional los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales ratificados por México. Esta reforma dio el mismo peso a los derechos contenidos en los tratados internacionales ratificados por nuestro país y a los establecidos en nuestra Constitución.

El artículo 1 de nuestra Constitución establece que:

“Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece” (Cámara de Diputados, 2021).

También menciona lo siguiente:

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

El artículo 4 constitucional reconoce la igualdad entre hombres y mujeres. Con fundamento en este artículo es que en el año de 2006 el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres.

Este marco normativo tutela las obligaciones de respeto, protección y garantía de los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en nuestro país. Por lo anterior, se debe impedir y sancionar todas las violaciones a los derechos humanos, así como adoptar medidas que permitan el efectivo goce de los derechos humanos sea una realidad para todas y todos.

A continuación, presentamos la normatividad más destacada a nivel internacional, nacional y local que impulsa la erradicación de la violencia por razón de género.

1.1 Marco normativo Internacional.

A) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, «Convención de Belém do Pará»

Establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

“El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones” (artículo 4, inciso j).

B) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

Establece que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas (artículo 7).

C) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Establece el compromiso de cada uno de los Estados parte para respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción derechos civiles y políticos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

D) Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la participación de la mujer en la política A/RES/66/130.

Esta resolución “exhorta también a todos los Estados [...] a promover y proteger los derechos humanos de las mujeres con relación a:

- a) La participación de actividades políticas.
- b) La participación en la dirección de los asuntos públicos.
- c) La libertad de asociación.
- d) La libertad de reunión pacífica.
- e) La libertad de expresar sus opiniones y de buscar, recibir y difundir información e ideas.
- f) El derecho de formulación de políticas públicas.”

Aunado a ello, la resolución señala el deber de investigar denuncias de actos de violencia, agresión o acoso contra las mujeres en el ámbito de la política; así como el deber de crear un ambiente de tolerancia cero y de rendición de cuentas ante esta problemática.

1.2 Marco normativo Nacional.

1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Incorpora el concepto de violencia contra las mujeres en razón de género y añade un catálogo de conductas que constituyen violencia política contra

las mujeres (artículo 20 Ter).

En materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres establece nuevas atribuciones para el Instituto Nacional Electoral (INE) y los institutos estatales electorales (artículo 48 Bis).

2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Incorpora el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género (artículo 3, párrafo 1, inciso k). Establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (artículo 7).

Adiciona como requisito para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (artículo 10).

Dentro de las atribuciones del INE, añade la de vigilar que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género (artículo 44, inciso j).

Asimismo, añade la atribución del INE para realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género (artículo 58, inciso l).

Faculta al INE para ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión, en cuyos contenidos se identifique violencia contra las mujeres en razón de género. Asimismo, cuando se acredite violencia política en razón de género en contra de una o varias mujeres, en uso de las prerrogativas señaladas en la ley, el Consejo General ordenará, que se utilice el tiempo correspondiente con

cargo a las prerrogativas de radio y televisión del partido político de la persona infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño (artículo 163).

Establece que en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género (artículo 247, párrafo 2).

Señala como obligaciones de las personas aspirantes y candidatas y candidatos independientes, abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género (artículos 380 y 394).

Regula que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustancien a través del Procedimiento Especial Sancionador (artículo 442). Menciona que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de este, constituye una infracción a la LGIPE y añade un catálogo de conductas (artículo 442 Bis).

Indica también, la adopción de medidas cautelares y de protección que sean necesarias con motivo de infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres (artículo 463 Bis y 474 Bis) y medidas de reparación integral en la resolución de los procedimientos sancionadores (artículo 463 Ter).

3. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Establece que cuando la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se actualicen para definir supuestos de violencia política contra las mujeres en razón de género, será posible promover un juicio

para la protección de los derechos político-electorales que la ciudadanía considere vulnerados (artículo 80).

4. Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

Establece como obligación de los partidos políticos, el garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales libres de violencia política y sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente, todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género. (artículo 25, incisos t, y u), (artículo 37, inciso g) y (artículo 39, inciso g).

Establece que los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres (artículo 73, inciso d).

5. Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Define el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género (artículo 3, fracción XV) y lo tipifica como delito estableciendo un catálogo de conductas que pueden constituir violencia política contra las mujeres en razón de género (artículo 20 Bis).

6. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Se crea la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (artículo 32, fracción XIII) y se faculta al Fiscal General de la República para crear comisiones especiales de investigación, entre ellas, la de violencia política contra las mujeres en razón de género (artículo 50).

7. Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Menciona que incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público cuando realice por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la LGAMVLV (artículo 57).

8. Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Establece que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos (artículo 1 y 32):

- 1. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*
- 2. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.*
- 3. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.*

1.3 Marco Normativo Local.

1. Constitución Política de la Ciudad de México (2017).

En 1917 la Constitución mexicana dio origen al constitucionalismo social. Establece las bases de la organización política de los estados y reconoce, y protege los derechos del hombre, en su aspecto individual, agrega el valor de los derechos sociales y establece también las bases de nuestro sistema económico.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

2. Protocolo para la atención de casos de violencia laboral, hostigamiento, y/o acoso sexual en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

El IECM creó este protocolo para exponer la problemática de la violencia laboral, establece elementos comunes para comprender el alcance y contenido de los derechos que se vulneran.

Busca dotar a los servidores públicos del IECM de una herramienta administrativa que les permita conocer las acciones que puedan ejercer a causa de presuntas conductas de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual, con la finalidad de generar un clima laboral positivo, libre de violencia, donde se promueva la igualdad sustantiva.

3. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (2017).

Este ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo,

universal, libre, directo, secreto; obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y demás ordenamientos aplicables.

4. Código Civil para el Distrito Federal (1928, última reforma 2014).

El Código Civil establece que la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, expresión de rol de género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrán negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos.

5. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal (2008, última reforma 2015).

El objeto de esta ley, es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables de la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose y garantizando los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.

6. Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal (2007).

Esta ley tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos que establezcan criterios, y orienten a las autoridades competentes de la Ciudad de México en su cumplimiento.

7. Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal señaló como asunto toral el derecho a la justicia, tanto en los aspectos formales, como el desarrollo de políticas públicas de acceso a ese derecho en la capital. Al respecto, este derecho debe abarcar a las diversas ramas jurídicas posibles, sin limitarse al ámbito penal.

8. Programa Especial de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México de 2015-2018.

Este programa tiene por objetivo ser el instrumento rector en materia de igualdad sustantiva que orientará las acciones y políticas públicas, intra e interinstitucionales de los entes públicos para disminuir de forma permanente y gradual las brechas de desigualdad entre mujeres y hombre en la Ciudad de México.

Es resultado de los convenios establecidos por el Estado mexicano y en particular por el Gobierno de la Ciudad de México, el cual responde a los compromisos internacionales que México ha ratificado, y da cumplimiento a la normatividad nacional y local en la materia.

1.4 Comparativo de Marcos Normativos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, «Convención de Belém do Pará»	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Constitución Política de la Ciudad de México (2017).
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Protocolo para la atención de casos de violencia laboral, hostigamiento, y /o acoso sexual en el instituto electoral de la Ciudad de México.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (2017).
Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la participación de la mujer en la política A/RES/66/130	Ley General de Partidos Políticos.	Código Civil para el Distrito Federal (1928, última reforma 2014).
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1995).	Ley General en Materia de Delitos Electorales.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal (2008, última reforma 2015).
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (1999)	Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.	Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal (2007).
Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978).	Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México. 2009.

1.5 Marco normativo de acción nacional.

Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional se define en su primer artículo como:

“Una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituido en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder.”

Por otro lado, en el artículo 2º, inciso e, señala como uno de los objetivos del partido:

“La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”.

El artículo 11º inciso e) señala que es un derecho de la militancia el ser aspirante, precandidato o candidato de elección popular.

“Y es importante poner especial atención en los procesos de selección, ya que cuando las mujeres se deciden a participar peleando una postulación es que se hacen más susceptibles y se eleva el riesgo de sufrir violencia política. Esto es así porque “la selección de candidaturas es uno de los momentos más significativos, ya que este proceso afecta claramente el esquema interno de poder partidista.”

Actualmente los Estatutos contemplan que en la integración de todas las posiciones directivas y colegiadas del partido deben integrarse paritariamente, el PAN es el primer partido que reconoce la paridad en todos sus órganos internos de decisión, esto a partir de la reforma de Estatutos llevada a cabo por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria en noviembre de 2015 y que fueron publicados en del Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016.

A su vez, en lo que se refiere a candidaturas, señala que se observará las cuotas que la legislación electoral mandate. Por ende, como ya se plasmó en el apartado anterior, debido a la reforma constitucional y la legislación electoral vigente, ahora el Partido Acción Nacional deberá de atender al precepto de la paridad.

En el numeral 53 inciso i) de los Estatutos se establece que son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional: Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido.

Adicionalmente, el Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular del PAN detalla la conducción y organización de los procesos.

Podemos observar que por una parte el partido ha ido desarrollando un marco regulatorio para los procesos de selección de candidaturas, ha incorporado a su vez en sus Estatutos las cuotas de participación para cargos dentro y fuera del partido, incluso ha contemplado la designación para cumplir con las reglas de paridad en las candidaturas.

Con lo que enuncia el partido en sus principales documentos es suficiente para fundamentar el presente trabajo, ya que reconoce en sus Principios de Doctrina que los actos de discriminación política deben ser corregidos.

1.6 Principios Constitucionales contra la Violencia.

1.7 Principio de no discriminación.

En el párrafo 4 del artículo 1º de nuestra Constitución, establece que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Es decir, cualquier distinción, exclusión o restricción, en razón de sexo y/o género, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

1.8 Principio de Igualdad.

El principio de igualdad se refiere a una interpretación de las normas aplicables eliminando toda forma de discriminación hacia la mujer, y así detectar cualquier abuso o trato de poder. Es la obligación constitucional de garantizar la participación política en igualdad de condiciones, logrando así la inclusión de las mujeres en la vida democrática del país.

1.9 Principio Pro- Persona.

De acuerdo al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y bajo la reforma de 2011 en materia de derechos humanos, se establece que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

Las autoridades al resolver los asuntos que involucren la violación de los derechos partidistas de las mujeres, cuando sea un caso de violencia política en razón de género, ante la posible aplicación de dos normas, deberá optar por aplicar aquella que favorezca más a la mujer, es decir, la protección más amplia.

1.10 Principio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad.

El tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO

PARTE 2

2.1 Definición.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define la violencia política contra las mujeres en el artículo 6, fracción VI :

“La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la intolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.”

(Artículo 20 bis LGAMVLV)

2.2 Sobre la violencia política.

Los orígenes de la violencia política de género se encuentran en la desigual relación de poder que existe entre mujeres y hombres, en el entendido que históricamente el espacio público-político ha sido escenario privilegiado del género masculino.

Las instituciones y organizaciones creadas para dar vida al orden de lo político no sólo se fundan en la presencia exclusiva de los hombres, sus dinámicas de funcionamiento, códigos, lenguaje y normas y son un reflejo de la primacía de un solo género.

Al querer ingresar a la política, las mujeres no sólo se encuentran en desventaja: su sola presencia transgrede un orden que naturaliza su exclusión.

2.3 Conductas que se reconocen como acoso, y violencia política.

En el Diario Oficial de la Federación, fueron publicadas una serie de reformas para conceptualizar el término de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y especificando así acciones u omisiones para generar una configuración más específica sobre esto.

Se realizaron reformas a siete legislaciones, de las cuales, ha quedado como Ley marco la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), misma que además de definir el término de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, estableció una serie de acciones y omisiones que constituyen esta modalidad de violencia.

La violencia política contra las mujeres menciona las siguientes conductas:

Artículo 20 Ter. de la Ley General.

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla, y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.”

2.4 ¿Cómo se detecta la violencia política hacia las mujeres con elementos de género y qué actos la constituyen?

Para estar en condiciones de detectar la violencia política contra las mujeres con elementos de género, es indispensable tomar en cuenta que muchas veces se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada.

Puede constituir prácticas tan comunes que nadie las cuestiona.

La normalización de la violencia política da lugar a que se minimice la gravedad de los hechos y sus consecuencias. Asimismo, genera que se responsabilice a las víctimas y pone en riesgo las aspiraciones políticas de la violentada partiendo del hecho de que “si las mujeres querían incursionar en el ámbito público, tendrían que ajustarse a las reglas del juego”.

La violencia política puede manifestarse de muchas formas. No deben esperarse agresiones físicas y casos con repercusión en los medios de comunicación para considerar que se trata de violencia política contra las mujeres con elementos de género.

Asimismo, no puede exigirse un comportamiento determinado de las víctimas, como llorar o temer expresamente.

En consecuencia, para identificar la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, es necesario verificar que:

1. El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres.
2. El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
3. Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
4. El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

5. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Estos puntos nos sirven para determinar si se trata de un caso de violencia política contra las mujeres. Sin embargo, debido a la complejidad del tema, es necesario que cada caso se analice de forma particular para poder definir las acciones que se tomarán y no dejar impunes los hechos.

Si no se cumplen estos puntos quizá se trate de otro tipo de violencia, lo cual de ninguna manera le resta importancia, pero, se requerirá de otro tipo de atención y de la intervención de otras autoridades.

En la identificación de la violencia política contra las mujeres con elementos de género, se debe tomar en cuenta que las mujeres viven en un escenario de desigualdad y discriminación que las coloca en situación de desventaja para ejercer sus derechos.

En casos que involucren a personas, comunidades o pueblos indígenas, deben tomarse en cuenta las particularidades derivadas de la identidad étnica.

En este sentido, el artículo 5 de la Ley General de Víctimas reconoce:

“la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.”

INSTANCIAS COMPETENTES

PARTE 3

3.1 Autoridad competente en Acción Nacional.

La **Comisión Especial para la Atención a la Violencia Política en Razón de Género** del Partido Acción Nacional cuenta con las facultades necesarias para prevenir e investigar los hechos de la militancia, funcionariado, dirigencias, las y los servidores públicos emanados del Partido, que puedan ser constitutivos de violencia política.

Esta Comisión tiene facultades para cumplir con lo mandatado en el artículo 2º fracción e, del Estatuto referente a igualdad de oportunidades y el artículo 53 fracción i, del mismo ordenamiento que hace alusión a impulsar permanentemente acciones afirmativas para:

-Garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido. Propiciar la coherencia entre los principios de doctrina que reconocen la dignidad de la persona humana y la garantía de derechos con respecto al actuar del partido.

-Asegurar la correcta aplicación de un Protocolo de Atención a la Violencia Política en razón de género contra las mujeres militantes de Acción Nacional.

-Sugerir la incorporación en los planes de capacitación del partido, temáticas referidas a igualdad de género, discriminación y prevención de la violencia política en razón de género.

-Proponer recomendaciones, acciones y lineamientos al partido que permitan prevenir, combatir y en su caso sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

-Solicitar a los órganos del partido, funcionarias o funcionarios y dirigentes, informes para allegarse de las pruebas que considere necesarias para realizar sus funciones.

Comisión para la Atención a la Violencia Política en razón de género

La Comisión integra los expedientes, y se elabora un dictamen, que es presentado ante la Comisión de Orden del Comité Ejecutivo Nacional.

La Comisión de Orden es la responsable de dictar las sanciones pertinentes, de acuerdo con el **Reglamento de Sanciones**, pueden ir desde amonestaciones hasta la expulsión del partido. O en su caso, dar vista a las autoridades electorales.

3.2 Persona Orientadora de Promoción Política de la Mujer.

Las personas orientadoras son integrantes de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer (en adelante “La Secretaría”), que colaboran con la estrategia en contra de la violencia de género a título voluntario con experiencia en materia de igualdad de género, no discriminación, violencia de género, así como legislación y procedimientos aplicables por casos de violencia de género. Las personas orientadoras serán designadas por la Secretaría.

Las actividades de las personas orientadoras consistirán en:

- Guiar e informar a todas las personas que lo requieran, dando elementos para determinar qué es violencia de género y los tipos de violencia que existen con el fin de que quien reciba la orientación pueda identificar si se encuentra en una situación de violencia de género.
- Proporcionar información sobre qué es el Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en el Partido Acción Nacional, qué procedimientos contempla, qué hacer, cómo y a dónde acudir en caso de querer levantar una queja por violencia de género.

Las orientadoras no son autoridades; únicamente brindan información sobre violencia de género a las personas para que éstas acudan a las instancias competentes a levantar sus quejas y, en su caso, se les brinde contención psicológica.

Las orientaciones que brindan las personas orientadoras en casos de violencia de género deberán ser registradas y reportadas a la Secretaría de Promoción Política de la Mujer para ser incluidas en la estadística sobre violencia de género del Partido Acción Nacional. Dicho reporte deberá elaborarse de manera semestral a través del formato y los medios que la Secretaría establezca para ello.

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

PARTE 4

I. ETAPA 1:

a) Orientación y Primer Contacto.

El primer contacto tendrá como objetivo:

- a. Orientar a las personas sobre los actos que se consideran contrarios a las políticas institucionales de igualdad de género;
- b. Explicar a las personas sobre las posibles alternativas de solución al interior del Partido en caso de que quiera presentar una queja en contra de un acto de violencia política de género, y,
- c. Referir a la persona, en caso de ser necesario, con las instancias dependientes para que se gestione un apoyo de contención psicológica de la manera más expedita posible.

El primer contacto podrá realizarse con una persona orientadora en casos de violencia de género o con cualquiera de las instancias competentes para atender casos de violencia de género o violencia política de género. Las personas pueden presentar una queja sin haber solicitado la orientación.

El primer contacto podrá llevarse a cabo por comparecencia, o a través de los siguientes medios que se han dispuesto para ello:

- a. Vía telefónica, a través de las siguientes líneas de atención: **55 8623 1000 Ext. 2451, 2452 y 2453**
- b. Vía Whatsapp, a través del siguiente número: **55 4462 7521**
- c. Mediante un correo electrónico a la siguiente dirección:
ppmpandmx@gmail.com
- d. Por los demás medios que disponga la Secretaría.

Podrán solicitar orientación las personas que consideren haber sido víctimas de violencia de género y terceras personas que tengan conocimiento directo sobre actos materia del Protocolo.

En la reunión de primer contacto, la persona orientadora en casos de violencia de género escuchará a la persona que solicite la orientación y explicará los posibles pasos a seguir conforme a los procedimientos establecidos por el Partido.

Si con la información brindada la persona que considere haber sido víctima de violencia de género o la tercera persona que tenga conocimiento directo sobre actos materia del Protocolo desea proseguir con el procedimiento de queja, se iniciará la segunda etapa.

b) Acompañamiento ante el Ministerio Público para levantar la denuncia o querrela correspondiente.

Si el acto de violencia de género cometido pudiese constituir un delito y la persona que presenta la queja quisiera interponer una denuncia ante el Ministerio Público, la Secretaría brindará el acompañamiento correspondiente.

El acompañamiento al Ministerio Público que brinde la Secretaría consistirá en acompañar a la víctima a que presente su denuncia ante las autoridades correspondientes e informar sobre la estructura y dinámica del proceso legal.

c) Directrices para la entrevista en el levantamiento de la queja.

Elegir un lugar propicio para realizar la entrevista, en el que haya un mínimo de interrupciones y una atmósfera neutral que estimule la conversación.

Hacer del conocimiento de la persona que presentó su queja que su derecho

a la confidencialidad será resguardado y que se adoptarán medidas para protegerla en contra de cualquier represalia.

Enfatizar que la Secretaría condena las conductas relacionadas con violencia de género y tiene una política enérgica para erradicar estas prácticas. Indicar que la entrevista generará un informe independientemente de que la persona decida no interponer la queja, para efectos del registro estadístico.

Mostrar respeto por las personas entrevistadas, generar empatía y escuchar atentamente lo que dicen o darle la opción de que pueda asentarlo por escrito. Ser totalmente imparcial y evitar en todo momento expresiones (sean o no verbales) en que se dé a entender que no se le cree a la persona; aprobación o desaprobación; o que se sobre entienda que el acto de violencia es su culpa (por ejemplo “entendió mal”, “no puede ser”).

Evitar cuestionar el por qué si una situación ha durado mucho tiempo no ha sido reportada antes. Ello se debe a que generalmente hay razones significativas por las que esto no se denuncia, en virtud de las relaciones de poder existentes. Es importante reconocer que tomar la decisión de presentar una queja o denuncia generalmente es un paso difícil que requiere de mucho valor.

4.2 Etapa 2. Presentación de la queja.

La presentación de la queja en casos de violencia política de género se regirá por el Protocolo de Atención a la Violencia Política contra las mujeres militantes del Partido Acción Nacional vigente, mismo que establece el siguiente procedimiento.

Procedimiento de queja ante la Comisión Especial Contra la Violencia Política a las Mujeres Militantes de Acción Nacional:

1.- Se presenta la queja por escrito ante la Comisión Especial, quien puede admitir, o prevenir para subsanar, si no se subsana , se desecha por improcedencia.

2.- Al ser admitida la queja, la Comisión Especial cuenta con 12 días para la integración del expediente.

3.- Integrado el expediente, la Comisión especial admite el dictamen y lo presenta al CEN para la aprobación de la solicitud de inicio de procedimiento ante Comisión de Orden, quien recibe el expediente.

En su caso el CEN, a solicitud de la Comisión Especial, podrá exhortar al denunciado a que se abstenga de la conducta señalada en su contra, advirtiéndole la posibilidad del inicio de procedimiento de sanción correspondiente.

4.- La Comisión de Orden valora el expediente e inicia el procedimiento de sanción; Teniendo 60 días hábiles para emitir su resolución. Si se encuentran elementos para sancionar, procede.

5.- La Comisión de Orden, sanciona con:

1. Amonestación
2. Privación del cargo o comisión del Partido que desempeñen
3. Cancelación de la precandidatura o candidatura
4. Suspensión en sus derechos partidistas
5. Inhabilitación para ser dirigente o candidato
6. Expulsión

4.3. Etapa 3. Seguimiento de las sanciones y acuerdos derivados de un procedimiento alternativo con enfoque restaurativo.

Los casos de violencia de género resueltos tanto por vía interna como la externa al Partido deberán contar con una fase de seguimiento a corto, mediano y largo plazo por parte de la persona orientadora de la Secretaría.

El seguimiento de las sanciones y acuerdos derivados de los procedimientos alternativos tendrá como fin vigilar la eficiencia de las medidas adoptadas y así evitar problemas de reincidencia, minimizar el impacto de los hechos ocurridos, restaurar el ambiente sano y seguro, y prevenir otros actos de violencia o la revictimización. Para ello, se deberá mantener comunicación directa y permanente con la persona que presentó su queja, según sea el caso. El seguimiento al asunto deberá realizarse, como mínimo, durante los 6 meses posteriores a la resolución del asunto y la emisión del dictamen.

4.4. Evaluación de los mecanismos de atención.

La Secretaría establecerá un mecanismo de evaluación de los procedimientos de atención de casos de violencia de género, con el fin de medir el nivel de satisfacción de las personas usuarias publicando anualmente, a través de los medios que considere más adecuados, un informe estadístico sobre la implementación del Protocolo.

Conclusión



En 2007, en su informe sobre el acceso a la justicia la Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifestó “su gran preocupación ante el hecho de que la mayoría de los actos de violencia contra las mujeres quedan en la impunidad, perpetuando la aceptación social de este fenómeno”. La sensación de inseguridad y desconfianza de las mujeres es persistente en nuestra Ciudad y desde el Partido Acción Nacional en la Ciudad de México buscaremos impulsar las herramientas necesarias para que las mujeres se desarrollen dentro de un espacio seguro, buscando a la vez garantizar sus derechos humanos.

Es por ello que, en Promoción Política de la Mujer, queremos brindar acompañamiento y orientación a las mujeres que sean víctimas de violencia, siendo diligentes para que el sistema de administración de justicia se cumpla.

Elaborar un Protocolo de Actuación en Casos de Violencia por Razón de Género es sólo el primer paso del cambio de una cultura organizacional y de una forma de actuar a través de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer.

#AvancemosJuntas por espacios libres de violencia.

Referencias

Asamblea Legislativa. (2020). Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. México. Consultado el 22 de abril de 2022 en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/dfd4ecf3b0a54e8ee1a4a07e039b7bb81b786807.pdf>

Cámara de Diputados. (2021). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Consultado el 12 de abril de 2022 en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

Cámara de Diputados. (2021). Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. México. Consultado el 3 de abril de 2022 en: <https://www.gob.mx/indesol/documentos/ley-federal-para-prevenir-y-eliminar-la-discriminacion-58120>

Cámara de Diputados. (2021). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. México. Consultado el 6 de abril de 2022 en: http://norma.ife.org.mx/documents/27912/310245/2014_LGIPE.pdf

Cámara de Diputados. (2022). Ley General de Partidos Políticos. Consultado el 29 de abril de 2022 en: México. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_100914.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, (2007) Naciones Unidas. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe Quito, Ecuador, 6 al 9 de agosto de 2007. Consenso de Quito. Consultado el 8 de abril del 2022 en: http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/files/consenso_de_quito_2007.pdf

Comité Ejecutivo Nacional. (s.f.). Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional. México. Consultado el 10 de abril de 2022 en: <https://www.pan.org.mx/wpcontent/uploads/downloads/2011/Reglamento-Seleccion-deCandidaturas-a-Car - gos-de-Eleccion-Popular-1.pdf>

Departamento de Derecho Internacional. (S.f.). Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para”. Consultado el 12 de abril del 2022 en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Felipe Torres, Joanna Alejandra. (2018). Programa Especial de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación de las Mujeres de la Ciudad de México 2015-2018. México. Consultado el 12 de abril de 2022 en: <https://vlex.com.mx/vid/programa-especial-igualdad-oportunidades-652713353>

Instituto Nacional de las Mujeres. (2007). Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. México. Consultado el 4 de abril de 2022 en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgimh.htm>

Instituto Nacional de las Mujeres. (2018). Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018. México. Consultado el 9 de abril de 2022 en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/463499/47pe_proigualdadAyR2018.pdf

Partido Acción Nacional. (2013). Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. México. Consultado el 18 de abril de 2022 en: <https://www.pan.org.mx/documentos-basicos/ESTATUTOS/>

Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2016). Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México Tomo 4. México. Consultado el 24 de abril de 2022 en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/393239/CDMX_2016_Tomo_4_N_cleo_Sistema_de_justicia.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2016). Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres .México. Consultado el 7 de abril del 2022 en: www.te.gob.mx

Universidad Nacional Autónoma de México. (2019). Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM. México. Consultado el 2 de abril de 2022 en: <https://www.cnyn.unam.mx/archivos/Protocolo-violencia-genero.pdf>



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
EN CASOS DE **VIOLENCIA POR
RAZÓN DE GÉNERO** DE LA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN
POLÍTICA DE LA MUJER
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

